

DECRETO No. 600

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4°; LA FRACCIÓN XIII, Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIV, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XIV A SER XV, DEL ARTÍCULO 33; Y DEROGAR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EMITE EL;

D E C R E T O No. 600

ÚNICO.- Se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 4°; la fracción XIII, y adicionar una fracción XIV, pasando la actual fracción XIV a ser XV, del artículo 33; y derogar la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4°

[....]

[....]

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años, personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, y las mujeres jefas de familia, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

[....]

I a la IV. [....]

Artículo 33

[....]

I a la XII. [....]

XIII. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XIV. Expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan; y

XV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 34

[....]

I a la XIII. [....]

XIV. SE DEROGA.

XV a la XXXIII. [....]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma de las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 33, y la derogación de la fracción XIV del artículo 34 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley a que hace referencia la fracción XIV del artículo 33 del presente Decreto.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 26 veintiséis del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
